

**CONTRATO TIPO:**

**MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL URBANISTICO**

**CONCURSO DE PROYECTOS RESTRINGIDO CON INTERVENCION DE JURADO PARA LA  
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA SEDE DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, DENOMINADA  
LICEU MAR Y REURBANIZACIÓN DE LOS ENTORNOS**

**CONTRATACIÓN ARMONIZADA**

**EXPEDIENTE: 007-CONST2425-SE**

En Barcelona, a fecha de la última firma digital,

## REUNIDOS

Por una parte, el señor Valentí Oviedo Cornejo, mayor de edad, con DNI núm. \*\*\*6265\*\*, en calidad de Director General del **CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU**, con NIF V08698235 y domicilio en La Rambla núm. 51-59, de Barcelona 08002, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona Sr. Manuel-Àngel Martínez García en fecha de 19 de abril de 2019, y con número de protocolo 1077, en adelante "el **CGTL**";

Por otra parte, el/la Sr/a \_\_\_, con NIF \_\_\_, actuando en nombre y representación de la empresa \_\_\_, con domicilio en \_\_\_, calle núm. \_\_\_, en calidad de \_\_\_, en virtud de la escritura otorgada ante el notario de \_\_\_\_\_ y número de protocolo \_\_\_, de ahora en adelante referida como "el **CONTRATISTA**".

## EXPONEN

**I.-** El CGTL es una entidad con personalidad jurídica propia la cual se constituyó en el año 1980 y que está integrado por la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Administración General del Estado mediante el Ministerio de Cultura.

**II.-** Para dar respuesta a sus fines el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU (CGTL) tiene la voluntad de emprender un proyecto para incrementar la explotación del Teatro construyendo una segunda sede. La voluntad de la entidad es que la segunda sede del Teatro, denominada Liceu Mar, se pueda ubicar en una zona de dominio público portuario del Puerto de Barcelona, en particular en el Muelle de España del Port Vell mediante una concesión administrativa que tramite y otorgue la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB). A su vez la APB ha considerado que se trata de un proyecto de gran interés para el ámbito de interacción puerto-ciudad. Por este motivo ambas partes suscribieron el 30 de octubre de 2024 un convenio de colaboración para el desarrollo de los trabajos necesarios para la ejecución del proyecto Liceu Mar y urbanización de los espacios exteriores en el que se comprometen a tramitar un concurso de proyectos de arquitectura para la selección del equipo que presente la mejor propuesta para la construcción de una segunda sede del Gran Teatre Liceu en el dominio público portuario del Puerto de Barcelona, así como la adaptación de los espacios exteriores a esta edificación.

**III.-** Por este motivo el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU ha convocado un concurso de proyectos restringido, con intervención de jurado con pagos o compensaciones a los participantes seleccionados a participar en la segunda fase, de acuerdo con el artículo 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Ley 12/2017, de 6 de julio, de la arquitectura. El procedimiento se ha seguido con el número de expediente 007-CONST2425-SE, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el Perfil del Contratante de la Entidad en fecha \_\_\_ y al DOUE en fecha \_\_\_.

**IV.-** El Consorci GTL actúa como Órgano de Contratación en nombre propio y en nombre y por cuenta de la APB. El CGTL ha llevado a cabo la tramitación de este procedimiento de contratación hasta el acuerdo de adjudicación del concurso de proyectos y posterior formalización del contrato entre el adjudicatario y el CGTL.

**V.-** El órgano de Contratación del CGTL resolvió en fecha \_\_\_\_\_ declarar como ganador del concurso mencionado en el expositivo III a \_\_\_\_\_ y adjudicarle la redacción de la Modificación del Plan Especial de la urbanización del EDIFICIO de la segunda sede del Gran Teatre Liceu en el dominio público portuario del Puerto de Barcelona.

**VI.-** El Proyectista ha acreditado ante el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato; ha constituido la fianza definitiva exigida en las cláusulas del procedimiento, que ha quedado depositada a disposición del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU a los efectos previstos en este Contrato.

**VII.-** Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto y proceden a la formalización del presente contrato de servicios, que queda sujeto a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye la realización de los trabajos y servicios necesarios para la redacción de la **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL URBANÍSTICO DE LA SEGUNDA SEDE DEL GRAN TEATRE DEL LICEU EN EL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO DEL PUERTO DE BARCELONA**, conforme a la documentación adjunta a la licitación.

1.2.- Dichos trabajos y servicios serán desarrollados bajo la dirección y control del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en este Contrato y en la documentación que se adjunta con carácter contractual, cuyo contenido el Proyectista manifiesta conocer, aceptar y se obliga a cumplir íntegramente.

1.3.- Con esta finalidad se entienden incluidos en el presente contrato los anexos firmados previamente en la formalización de los contratos y obrantes en el expediente.

Dicha documentación define el objeto de este Contrato, manifestando ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato. Asimismo, en relación con la documentación entregada al procedimiento de licitación manifiestan ambas partes que disponen de copia de la misma, formando parte integrante de este contrato en aquello que no contradiga la información contenida en el mismo.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato y luego los documentos anexos por el orden de su numeración.

1.4.- En la redacción de la referida Modificación del Plan Especial Urbanístico habrá que cumplir lo que disponen las normas legales vigentes aplicables.

1.5.- CGTL podrá, durante la ejecución del presente Contrato, modificarlo de conformidad con lo previsto en el pliego de bases sin que, en ningún caso, pueda superar el importe máximo para posibles modificaciones indicado en el Pliego de Bases.

No habrá limitaciones a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el 20% del importe de adjudicación el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados sin asumir coste alguno.

Las causas que pueden dar lugar a una modificación del contrato y el procedimiento para acordarlas son las previstas en el Pliego de Bases.

En estos supuestos, el Proyectista quedará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

Estas modificaciones se valorarán de acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2.

1.6.- Se editarán como máximo cinco (5) ejemplares de la Modificación del Plan Especial Urbanístico.

## 2.- PRECIO

2.1. El importe total a abonar al Proyectista por los servicios de referencia, se establece en la cantidad fija, total y alzada de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) IVA excluido. Dicho importe comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos necesarios para el correcto y completo desarrollo de los trabajos relacionados.

El importe consignado abarca, sin que la relación sea limitativa, sino meramente enunciativa:

- La completa realización de los trabajos contratados, incluido el análisis de alegaciones e informes así como la elaboración del informe de respuesta, en caso de que haya habido información pública para aprobar el proyecto.
- Los sueldos, pluses y dietas del personal asignado a la redacción del Proyecto.
- Los gastos generales, de empresa y beneficio industrial del Proyectista adjudicatario.
- Los gastos de adquisición y aprendizaje de las herramientas informáticas de los que el Proyectista debe disponer, de acuerdo con la documentación técnica entregada.
- Seguros de todo tipo.
- Impuestos (excluido el IVA).
- Los gastos por el cumplimiento del Plan de Aseguramiento de la Calidad del Proyecto.

2.2.- En el supuesto de que se aumentaran los trabajos o servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.5, este aumento se valorará de acuerdo con los precios que rigen el presente Contrato, o, en su caso, se fijarán contradictoriamente.

2.3.- No será de aplicación ninguna revisión de precios.

## 3.- FORMA DE PAGO

3.1.- El proyectista facturará los trabajos de referencia de la siguiente forma:

El primer pago, por un 20% del importe total, a la firma del contrato. El segundo, por un 70% del importe total, a la recepción del documento y validación por parte del CONSORCI DEL GRAN TEATRE

DEL LICEU. El último, por el restante 10% del importe total, en el momento de la respuesta de alegaciones y aprobación definitiva.

En caso de que transcurridos 12 meses desde la entrega y validación del proyecto por parte del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, éste no se hubiera aprobado por causas ajenas al contratista, y previa aprobación por parte del responsable del contrato se podrá abonar el 10% restante.

El Contratista enviará al CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, la correspondiente factura.

3.2. El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago de CGTL, que se realizará dentro de los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A la firma del presente Contrato se deberá aportar un certificado de titularidad bancaria.

**3.3.- Presentación de facturas.** Las facturas que el contratista remita por los trabajos realizados, deberán presentarse por medios electrónicos, con el formato que indique el Consorci en su momento y, en cualquier caso, a las mismas, deberá figurar de manera clara el número de expediente, la descripción de la obra o servicios realizados y el periodo facturado.

Las facturas deberán cumplir el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre (modificado por Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto del Valor Añadido), donde se establece el reglamento para facturar, y deberán presentarse por medios electrónicos. En las facturas deberá figurar de manera clara el número de expediente, la descripción de los servicios y el periodo facturado, en los campos habilitados.

**3.4.- Interés de demora.** En el caso de que CGTL incurriera en mora en el cumplimiento de los plazos de pago, las cantidades endeudadas devengarán el interés de demora. El tipo de interés de demora que aplicará será el correspondiente al interés legal de demora establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**3.5.- Cesión de facturas.** Para la cesión o endoso de cualquier certificación o factura se necesitará la previa notificación fehaciente a CGTL del acuerdo de cesión.

#### **4.- AUTORÍA Y DIRECCIÓN DEL PROYECTO**

4.1.- La responsabilidad profesional facultativa de la Autoría del Proyecto recaerá en el titulado ..... , señor ..... , quien será el Delegado/a del Proyectista, con poder suficiente para sostener todo tipo de relaciones con CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU . El titulado ofertado podrá también poseer la titulación comunitaria homologable.

4.2.- Los Proyectos deberán ser elaborados y firmados por personal del Proyectista con la titulación académica conveniente en cada caso, según la legislación vigente.

4.3.- Para todo lo que corresponde al personal asignado por el Proyectista a la redacción del Proyecto, y a las colaboraciones de terceros, así como a los medios materiales de que deberá disponer el Proyectista, se tendrá en cuenta todo aquello enunciado en esta cuestión en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la redacción de Proyectos y en la documentación técnica adjunta.

4.4.- CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, ejercerá la supervisión del cumplimiento del objeto del contrato por medio del Equipo de Dirección del proyecto constituido al efecto con representantes del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU.

#### 5.- PLAZO

La redacción de la Modificación del Plan Especial Urbanístico deberá estar completamente terminada en el plazo establecido en el apartado D del Cuadro de Características del Pliego de Bases. El Proyectista deberá cumplir además con los plazos parciales fijados en el pliego, si los hay.

Dada la naturaleza de los trabajos a ejecutar, el plazo podrá no ser consecutivo, este hecho no supondrá ningún incremento, gasto o coste adicional para CGTL.

#### 6.- PROGRAMA DE TRABAJOS

6.1.- El Proyectista deberá cumplir el programa de trabajo ofrecido incluidos los plazos parciales, si es el caso.

6.2- El proyectista deberá cumplir el programa de trabajos (plazos totales y parciales) que se valide por CGTL previo inicio de los trabajos.

#### 7.- PENALIZACIONES

7.1.- El incumplimiento del plazo producirá una penalización progresiva por cada semana de retraso, que se evaluará de la siguiente manera:

- 1<sup>a</sup> semana de retraso: 1% del importe total del Contrato.
- 2<sup>a</sup> semana de retraso: 2% del importe total del Contrato.
- 3<sup>a</sup> semana de retraso: 4% del importe total del Contrato.
- 4<sup>a</sup> semana de retraso: 8% del importe total del Contrato.

Los retrasos de más de cuatro semanas darán lugar a la pérdida total de la fianza, y si CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU lo considera adecuado, a la rescisión de este Contrato. En cualquier caso, el Proyectista está obligado a responder de los daños y perjuicios que CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU debería soportar debido al incumplimiento del plazo contractual.

#### 8.- MODIFICACIONES Y ARREGLOS

8.1.- El Proyectista se obliga a atender todas las consultas y a hacer todas las aclaraciones que CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, le pida sobre el Proyecto con respecto a las modificaciones del Proyecto y de los estudios propuestas por CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, a lo largo de la ejecución de la obra.

El desarrollo de dichas modificaciones, propuestas por CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, o los informes definitivos sobre los mismos Proyecto y estudios serán abonados de acuerdo con lo que en su momento se pacte.

8.2.- El Proyectista se obliga, a su cargo, a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que pudiera contener el Proyecto y los estudios (incluida la redacción de nuevo de una parte o de la totalidad del Proyecto y de los estudios), en el plazo que le fije el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas, CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, podrá optar por rescindir el presente Contrato aplicando al Proyectista los correspondientes daños y perjuicios, o por resolver dichas deficiencias cargando al Proyectista los correspondientes costes, daños y perjuicios de esta actuación.

#### 9.- RÉGIMEN DE FIANZAS

9.1.- Se incorpora a este Contrato una copia de la garantía definitiva constituida por el Proyectista a favor del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU , mediante ....., por un importe del 5% sobre el importe total de este Contrato. Esta fianza será cancelada en el momento de la recepción de las obras objeto del Proyecto, o a los 12 meses de la recepción del Proyecto por el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, en caso de que la obra no se inicie en este plazo.

9.2.- La fianza responderá de todas las deudas de obra dimanantes del Contrato, de su ejecución o de su eventual resolución; el reintegro de las cantidades que, en su caso, CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU hubiera abonado en exceso, al Proyectista, al tiempo de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudieran ser reclamados a CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU por terceros y, singularmente, por la Administración de acuerdo con los términos que regulan la obra adjudicada a CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU; y con carácter general, del cumplimiento de todas las obligaciones del Proyectista.

9.3.- En cualquiera de los supuestos previstos, CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU podrá ejecutar libremente y por su exclusiva determinación la fianza constituida, y disponer del importe correspondiente a estos incumplimientos. Todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que crea oportunos, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad de la fianza por CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU. La única obligación del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU será reintegrar el Proyectista en su día las sumas dispuestas, si resultara procedente, más los intereses legales contados a partir de la fecha de disposición.

#### 10.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

10.1.- La ejecución del Contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del Proyectista.

10.2.- El Proyectista, como responsable total y absoluto del contenido del Proyecto, se obliga a asegurar la responsabilidad profesional de su Delegado y Autor del Proyecto conforme los importes y condiciones previstos en el pliego de bases.

El Proyectista deberá entregar a CGTL dicho seguro de responsabilidad civil en un plazo inferior a los 10 días contados a partir de la fecha del Contrato.

En caso de cualquier incumplimiento de este apartado, el Proyectista será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

10.3.- El Proyectista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del Proyecto y de los estudios o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Proyectista atenderá el cincuenta (50) por ciento (%) del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco (5) veces el importe indicado en la cláusula 2, y será exigible dentro del plazo de diez (10) años, contados desde la fecha de recepción del Proyecto y de los estudios.

#### **11.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES**

11.1.- El Proyectista, en todo momento, deberá estar al corriente de las obligaciones que, como Empresa, le correspondan en materia fiscal, laboral, de seguros, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud del Trabajo y sindical; y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

11.2.- El Proyectista responde de dotar y de mantener en sus equipos de campo y gabinete, los elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo, previstos en la legislación vigente.

11.3.- El proyectista o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no podrán realizar operaciones financieras en paraísos fiscales, según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por éstas o, en su defecto, el Estado español o fuera de ellos, y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

Esta es una condición especial de ejecución del contrato que se califica como una obligación de carácter esencial. Por tanto, en caso de incumplimiento de esta obligación o la verificación de la falsedad de la declaración realizada durante el procedimiento de licitación, CGTL podrá optar entre penalizar al contratista considerándose una falta grave o resolver el contrato e incoar el correspondiente expediente de prohibición de contratar.

#### **12.- DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL / CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

CGTL y APB serán los titulares de todos los derechos sobre las propuestas presentadas por los concursantes seleccionados en la Fase 2 pudiendo, si lo estima oportuno, proceder a su presentación o exposición pública, sin perjuicio de cualquier otra limitación que pueda derivarse o venga impuesta por la legislación sobre protección de derechos de autores que sea de aplicación.

Asimismo, los ganadores del concurso (en adelante, Autores) ceden a CGTL y APB, durante el tiempo de duración máxima que la legislación reguladora de la propiedad intelectual otorga a los derechos de explotación de las Obras, de forma no exclusiva, con carácter gratuito y para el ámbito territorial mundial, los derechos de explotación que se deriven de la autoría del objeto de este contrato (la Obra). En particular, los Autores ceden los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la Obra, en cualquier medio o apoyo.

La cesión de los derechos de reproducción de la Obra comprende la reproducción, total o parcial, en un soporte digital para su incorporación en una base de datos electrónica, incluyendo el derecho a almacenarla en centros servidores, así como el derecho a realizar cualquier otra reproducción

temporal necesaria para permitir a los usuarios la visualización, reproducción o grabación en un disco duro.

La cesión de los derechos de comunicación pública de la Obra incluye la puesta a disposición, total o parcial, de la Obra en formato digital, así como la difusión a través de cualquier canal de comunicación analógico o digital.

La cesión de los derechos de transformación incluye la transformación o adaptación de la Obra, ya sea directamente o a través de terceros, cuando se considere necesario con el fin de adecuarla al formato, imagen o apariencia de internet o cualquier otra tecnología susceptible de adscripción a internet, así como a incorporar cualquier otro sistema de seguridad en el formato electrónico de la Obra.

La cesión de derechos de explotación objeto del presente acuerdo comprende, asimismo, la facultad de CGTL / APB para enviar metadatos de la Obra a los buscadores, redes de investigación o repositorios que el CGTL / APB tenga por conveniente.

Los Autores autorizan expresamente a que la publicación de la Obra en el repositorio institucional de CGTL / APB lo será bajo la licencia de uso en la modalidad de "*Reconocimiento-No Comercial-Sin obra derivada*" (CC-BY-NC-ND), de manera que la Obra pueda ser distribuida, copiada y exhibida siempre que se cite su autoría, no se obtenga beneficio comercial y no se realicen obras derivadas.

Los Autores declaran que son los titulares de los derechos de propiedad intelectual en relación con la Obra objeto del presente contrato, que la Obra es original y que, en el caso de haber cedido previamente los derechos sobre la Obra a terceros, ostenta la oportuna reserva a los efectos de la cesión objeto del presente contrato. En este sentido, cada uno de los Autores responden ante CGTL / APB de la autoría y originalidad de la Obra y del ejercicio pacífico de los derechos de explotación cedidos en virtud de este contrato, garantizando que sobre los mismos no existen compromisos o gravámenes de ningún tipo que puedan atentar contra los derechos que se ceden a CGTL / APB en virtud de este acuerdo. CGTL y APB podrán repetir contra los Autores cualquier responsabilidad que le pueda ser exigida en virtud de acciones, reclamaciones, multas o conflictos instados por terceros en relación con los derechos de explotación objeto del presente contrato.

Los Autores son los únicos responsables de la obtención de los derechos relativos a las imágenes e ilustraciones que puedan aparecer en la Obra. En todo caso, se establece la total indemnidad de CGTL y APB respecto de las eventuales reclamaciones formuladas de terceros en relación a los referidos derechos.

En todo momento CGTL y APB podrán transferir, ceder los derechos cedidos u otorgar autorizaciones a terceros para su comercialización y explotación. CGTL y APB podrán realizar la explotación de los derechos con carácter oneroso, recibiendo cualquier tipo de contraprestación, o con carácter gratuito.

El adjudicatario del contrato no podrá hacer ningún uso o divulgación de los resultados y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o por extractos, sin la autorización de CGTL y/o APB.

La inscripción de los nuevos diseños en el Registro de la Propiedad Intelectual producidos en el marco del presente contrato corresponderá a CGTL y/o APB, sin ningún límite temporal o territorial, quien constará como titular de dicha propiedad.

La propiedad industrial generada de nuevos diseños de elementos urbanos será de libre disposición de CGTL y/o APB, pudiendo explotar los mismos libremente y sin ningún tipo de obligación y gravamen.

Todos los concursantes se comprometen a que las propuestas técnicas que presenten sean originales y que la autorización o cesión a favor de CGTL y APB, según lo dispuesto en la presente cláusula, no afecte a derechos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza, ni vulnere disposición normativa. Por tanto, los concursantes serán responsables y asumirán, íntegramente a su cargo, cualesquiera costes y/o cargas pecuniarias que pudieran derivarse a favor de terceros como consecuencia de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula manteniendo indemne a CGTL y APB.

Las obligaciones establecidas para los concursantes por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el concursante debe responder ante CGTL y APB si estas obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas. El concursante se compromete a formalizar, y -en su caso- a que sus trabajadores o colaboradores formalicen, todos los documentos que fueran necesarios para la máxima y plena efectividad de la cesión de derechos establecida en la presente cláusula.

### **13.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

13.1.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), CGTL informa que con motivo de la celebración del Contrato, los datos de carácter personal del firmante del mismo serán incluidos en un tratamiento de datos responsabilidad de CGTL con domicilio en La Rambla núm. 51-59, Barcelona (08002) y correo electrónico [rgpd@liceubarcelona.cat](mailto:rgpd@liceubarcelona.cat). Asimismo, se informa que la finalidad del tratamiento y recogida de los datos será la gestión y ejecución del Contrato (base legitimadora del tratamiento), así como la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos e histórico de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación, en el domicilio o e-mail indicados, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 RGPD se indican a continuación los datos de contacto del DPO de CGTL: SEGURDADES SL [dpo@liceubarcelona.cat](mailto:dpo@liceubarcelona.cat).

Los destinatarios de los datos personales facilitados serán el propio CGTL, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.

Para más información, puede consultar la Política de Privacidad de CGTL en el siguiente enlace <https://www.liceubarcelona.cat/ca/el-liceu/transparencia/transparencia-consorci-gtl/politica-de-privacitat>.

13.2.- El Contratista, en el caso de que en los documentos facilitados por éste para la formalización del presente Contrato o para su ejecución, entregue o incluya datos de carácter personal referente a sus trabajadores/as, terceros y/o colaboradores, garantiza que con carácter previo a su entrega a CGTL ha recabado y obtenido de dichas personas su consentimiento inequívoco para el tratamiento de sus datos personales y por la comunicación de las mismas a CGTL, para ser tratadas por ésta con la finalidad de la gestión y ejecución del Contrato, habiéndolas informado, igualmente, de la

posibilidad de ejercitar los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación ante CGTL, con domicilio en La Rambla núm. 51-59, Barcelona (08002), como entidad responsable del tratamiento [dpo@liceubarcelona.cat](mailto:dpo@liceubarcelona.cat).

13.3.- Sin perjuicio de todo lo anterior, y en el supuesto de que el contratista actúe como Encargado de Tratamiento -según la definición contenida en el artículo 4 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD)-, éste se compromete a tener implementadas las medidas de seguridad que correspondan en virtud de las disposiciones del referido RGPD.

Asimismo, se compromete a tener actualizado el registro de actividades de tratamiento y a implantar las medidas técnicas, legales y organizativas suficientes para el cumplimiento del referido Reglamento 679/2016.

Todo el personal del contratista tendrá conocimiento de la normativa mencionada en el momento de tratar la información confidencial del CGTL.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales serán devueltos a CGTL y se suprimirán las copias existentes salvo que se requiera la conservación de datos personales de acuerdo con el Derecho de la Unión o de sus Estados Miembros, tal y como establece el artículo 28.3g del Reglamento 679/2016.

En el supuesto de que el contratista ostente la referida consideración de encargado de tratamiento, éste se compromete a tratar los datos personales correspondientes bajo la exclusiva dirección del CGTL y ateniéndose en cualquier caso a sus instrucciones.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 RGPD, el contratista no podrá subcontratar a terceros la realización de ningún tratamiento encomendado por el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, salvo que hubiera obtenido autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este sentido, se recuerda que la cadena de responsabilidad se mantiene respecto de las subcontrataciones.

#### 14. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de CINCO (5) años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Asimismo, el empresario deberá señalar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

#### 15.- RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN

##### 15.1.- Serán causa de resolución del Contrato:

- La disolución o extinción de la empresa adjudicataria, cualquiera que sean las causas de tales supuestos.

- El incumplimiento, por causas imputables al Proyectista, de los plazos parciales y del plazo final, según se expone en la cláusula 7.
- Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones que se detallan en el Anexo núm. 2 y al resto de documentación adjunta.
- Mutuo acuerdo entre las partes.

15.2.- Asimismo, será causa de resolución del Contacto, la disolución o extinción del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, cualquiera que sean las causas de tales supuestos.

15.3.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas 13.1 y 13.2 anteriores tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

15.4.- La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula 13.1 producirá los siguientes efectos:

El Proyectista entregará al CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU todo el trabajo realizado hasta la fecha de rescisión, el cual se valorará y abonará según el criterio de la Coordinación del Proyecto, y una vez descontados los gastos que la rescisión ocasiona al CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU y las penalizaciones que corresponda aplicar. Como consecuencia de ello, se procederá a una liquidación sumaria de los trabajos y servicios realizados por el Proyectista.

La existencia de cuestiones económicas por resolver, o la falta de acuerdo en la liquidación, no podrán ser motivo para que el Proyectista no entregue al CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU la totalidad de los trabajos realizados hasta la fecha de la rescisión, quien desde ese momento podrá continuar la redacción inmediatamente por el procedimiento que estime más adecuado.

CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU hará efectivos con cargo a la fianza, hasta donde ésta llegue, los daños y perjuicios que le hayan causado y sean imputables al Proyectista, notificando a éste la pertinente relación y liquidación de tales daños y perjuicios, sin detrimento del derecho del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU de reclamar al Proyectista el exceso que eventualmente no quedara cubierto por el importe de aquella fianza, y sin perjuicio del derecho del Proyectista a ejercer las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asisten contra la liquidación comunicada por el CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU.

15.5.- En el supuesto de que el Proyectista rescindiera el presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 13.2, éste deberá comunicarlo por escrito al CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU. En un plazo no superior a treinta días, se producirá la valoración y liquidación de los trabajos realizados por el Proyectista hasta la fecha de la rescisión, y contra el abono o garantía de la cantidad correspondiente, el Proyectista entregará al CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU todo el trabajo realizado hasta la fecha.

En este supuesto, CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU deberá devolver al Proyectista la fianza dentro del plazo máximo de treinta días, salvo que existieran causas contractuales justificadas para rechazar esta devolución.

15.6.- CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU podrá, en cualquier momento y al margen del supuesto contemplados en las cláusulas 13.7 y 13.8 del presente Contrato, rescindir este Contrato por determinación propia, abonando al Proyectista todas aquellas cantidades que tuvieran

acreditadas y, además, una indemnización calculada en el tres (3) por ciento (%) del valor restante del presente Contrato formalizado en el momento de declarar la rescisión, sin derecho a percibir indemnización adicional alguna.

Asimismo, en este supuesto de rescisión unilateral del Contrato por parte del CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU, habrá que devolver la fianza al Proyectista dentro del plazo máximo de treinta (30) días, desde la fecha de rescisión, salvo que existan causas justificadas para rechazar esta devolución.

CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU no podrá tomar posesión de los trabajos mientras no haya liquidado y abonado o debidamente garantizado los derechos que asistan el Proyectista. En caso de no haber acuerdo en la valoración de esta liquidación, se estará a lo dispuesto en la cláusula 14.

15.7.- En el supuesto de que los trabajos de redacción se vean suspendidos, por causa ajena al adjudicatario, por un plazo superior a 6 meses, CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU podrá resolver el contrato de referencia, indemnizando al adjudicatario con un importe equivalente a los trabajos realmente ejecutados y al tres (3) por ciento (%) del valor restante del Contrato formalizado en el momento de declarar la rescisión, sin derecho a percibir indemnización adicional alguna en general y sobre los contratos no formalizados en particular.

15.8.- Cuando se resuelva el presente contrato CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU procederá a indemnizar al adjudicatario con un importe equivalente a los trabajos realmente ejecutados y el tres (3) por ciento (%) del valor restante del Contrato formalizado en el momento de declarar la rescisión, sin derecho a percibir ninguna otra indemnización adicional en general, ni sobre los contratos no formalizados en particular.

#### 16.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que así conste, se firma por duplicado este documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por CONSORCI DEL GRAN TEATRE DEL LICEU

Valentí Oviedo Cornejo

Por el Proyectista,

.....